

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-0822

Clase. Ejecutivo (principal)

En atención al pedido anterior, el Juzgado **resuelve:**

1-NEGAR la solicitud de reanudar el trámite del presente asunto, toda vez que mediante auto del 18 de julio de 2019 (folio 70), se levantó la suspensión del asunto.

2.- Registrado el embargo ordenado por el Juzgado 32 Civil Municipal, con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso, se **DECRETA EL SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 360-18222**. Para llevar a cabo la diligencia, **SE COMISIONA** al señor Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, del Guamo, Tolima. Ofíciase

Adviértasele a la referida autoridad que cuenta con las facultades que señala el art. 40 del C.G.P., **inclusive la de designar Auxiliar y honorarios a éste.**

3.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros o créditos que por cualquier concepto le **ADEUDEN** a las aquí ejecutadas ESTUDIO ANGEL S.A.S., DIANA CAMILA CABREJO MOLINA y SORLEY MOLINA CAICEDO, la sociedad STF GROUP S.A.S.

OFÍCIESE al respectivo pagador, **PREVINIÉNDOLE** que dentro de los tres días siguientes al recibo del oficio **DEBERÁ INFORMAR** bajo juramento que se

considerará prestado con su firma, **ACERCA DE LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO, DE CUÁNDO SE HACE EXIGIBLE, DE SU VALOR, DE CUALQUIER EMBARGO QUE CON ANTERIORIDAD SE LES HAYA COMUNICADO Y SI SE LES NOTIFICÓ ANTES ALGUNA CESIÓN O SI LA ACEPTARON, CON INDICACIÓN DEL NOMBRE DEL CESIONARIO Y LA FECHA DE AQUÉLLA. OFÍCIESE.**

LÍMITE de esta medida \$150'0000.000.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ(2)

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL

Nro. 31 hoy 4 de septiembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria, Gloria Maria G. de Riveros